



EL ADMINISTRADOR DE UNA EMPRESA ¿ES RESPONSABLE FRENTE HACIENDA AUNQUE DIMITA O SU CARGO ESTÉ CADUCADO?

La caducidad del nombramiento del administrador, o su renuncia al cargo, no libera al administrador de las obligaciones que en su día adquirió frente a Hacienda como administrador de la sociedad.

Así lo ha determinado recientemente el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) en una resolución del 2 de junio de 2016 (en un supuesto en el que la AEAT denegó la baja censal solicitada por el administrador de una sociedad, por caducidad y posterior renuncia al cargo, con el fin de librarse de las obligaciones frente a Hacienda inherentes a su cargo), que establece que, **aunque haya caducado el cargo de administrador** sin renovarse, debe entenderse que **existe una prórroga tácita** del mandato.

El administrador **quedará liberado de la responsabilidad** ante Hacienda una vez que se produzca una de estas situaciones:

- Se nombre al **nuevo administrador** en una junta general.
- Se disuelva la sociedad**, tras convocatoria de junta.

Si lo anterior no fuera posible, deberá instar la disolución judicial, al ser imposible el nombramiento de otro administrador que lo sustituya y que haga operativo el funcionamiento de la sociedad.

Por lo tanto, deben concurrir varios requisitos para que un administrador deje de tener la citada responsabilidad:

- El **vencimiento del plazo** del cargo de administrador o su renuncia a este puesto.
- La **celebración de una junta general** en la que se nombre a un nuevo administrador.

El TEAC recuerda que este criterio es sostenido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, como la del 15 de enero de 2002, que sostiene que **la caducidad en el nombramiento del administrador de una sociedad mercantil no se produce de forma automática** por el transcurso del tiempo, sino que, hasta que sean nombrados otros administradores, conservan algunas facultades como es la de convocar la junta general para designar esos nuevos administradores.



gasech * salvador * granel

Asesoría Fiscal Contable Laboral
Gestión Administrativa

www.gsgasesores.com

La citada resolución añade que el nombramiento de otro administrador es necesario para:

- Hacer operativo el funcionamiento y gestión de la sociedad.
- La representación de la sociedad ante terceros.
- Asumir la responsabilidad legal que le corresponda.

En definitiva, deben tener muy presente este criterio administrativo todos los administradores que piensen que la caducidad de su nombramiento, o su renuncia expresa al cargo, puede permitirles en cualquier caso olvidarse de su responsabilidad frente a las deudas de la sociedad.

Esperando que esta información sea de su interés reciba un cordial saludo

JOSE MANUEL SALVADOR